REPÙBLICA DE PANAMÀ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

De 8 de Februs de 2017



Que establece tarifas por los servicios de control y certificación pública para productos orgánicos agropecuarios y por el registro de organismos privados de control y certificación de productos orgánicos agropecuarios

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 24 de enero de 2002, que establece las regulaciones nacionales para el desarrollo de actividades agropecuarias orgánicas, determina dentro de sus objetivos que el Órgano Ejecutivo a través de los mecanismos descritos en la citada Ley y mediante la acción del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otras agencias gubernamentales correspondientes, es el encargado de reglamentar la producción y la elaboración de alimentos orgánicos, ecológicos o biológicos y sus derivados, así como de crear y supervisar la aplicación de las normativas básicas para el proceso de su certificación y de otras acciones relacionadas, tales como la inscripción y el control de las agencias de certificación de calidad de dichos productos dentro del territorio nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No.146 de 11 de agosto de 2004, que reglamenta la Ley 8 de 24 de enero de 2002, es derogado por el Decreto Ejecutivo No.121 de 8 de septiembre de 2015 que aprueba el Nuevo Reglamento para la Producción, Transformación y Comercialización de Productos Orgánicos Agropecuarios;

Que el precitado Decreto Ejecutivo establece las responsabilidades y facultades de la Autoridad Competente y de la Autoridad de Control y Certificación de la Producción Agropecuaria Orgánica Nacional;

Que la Ley 47 del 9 de julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a autorizar a personas naturales o jurídicas, para que certifiquen programas de producción orgánica y otros métodos análogos de protección vegetal;

Que como parte de las exigencias de un sistema de control y certificación, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha desarrollado los Manuales de Calidad, Manuales de Procedimientos Técnicos y los respectivos Formularios de la Autoridad Competente y de la Autoridad de Control y Certificación de la Agricultura Orgánica, basados en el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17065, lo que garantiza la calidad de estos servicios;

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, para efectos de financiamiento, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para cobrar una tarifa de acuerdo con el costo de los servicios que presta;

Que es necesario modernizar y fortalecer las capacidades operativas de la Autoridad de Control y Certificación y de la Autoridad Competente que prestan los servicios, respectivamente, de control y certificación de la producción agropecuaria orgánica nacional y del registro y fiscalización de los organismos privados en el territorio nacional. Por lo tanto, para garantizar la calidad y eficiencia de estos servicios es necesario establecer las tarifas que permitan su sostenibilidad,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer las tarifas del sistema de control y certificación pública de productos agropecuarios orgánicos.

Artículo 2. Las tarifas por prestación de los servicios de la Autoridad de Control de Productos Agropecuarios Orgánicos son:

Auditorías a unidades de producción y/o transformación y/o comercialización:	Desde B/.40.00, por cada auditoria. La cantidad de auditorías dependerá del nivel de riesgo de producción de los operadores.
2. Inscripción de operadores en el Registro Oficial de Operadores Orgánico:	B/. 20.00.
3. Emisión por cada Certificación de Productos Agropecuarios Orgánicos:	B/. 20.00

Artículo 3. Las tarifas por prestación de los servicios de la Autoridad Competente de Producción Agropecuaria Orgánica para organismos privados:

1. Evaluación de la solicitud de Inscripción en el Registro Oficial de Organismos de Control y Certificación Privados:	B/. 475.00
2. Auditorías a los organismos de control y certificación privados:	Desde B/.100.00 por cada auditoria. La cantidad de auditorías dependerá de la capacidad operacional de dicho organismo.
3. Autorización de operaciones a organismos de control y certificación.	B/.100.00

Artículo 4. Los montos recaudados en conceptos de estos servicios ingresarán al Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), el cual será utilizado en los servicios que brinda la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 47 de 9 de julio de 1996, Ley 8 de del 24 de enero de 2002, Decreto Ejecutivo No.121 de 8 de septiembre de 2015 por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.146 de 11 de agosto de 2004, que reglamenta la Ley 8 de del 24 de enero de 2002,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 (2017).

diag del mes de Februs

de dos mil diecisiete

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

EDUARDO E. CARLES PÉREZ Ministro de Desarrollo Agropecuario